



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES V, X Y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV; 19 FRACCIÓN I; 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en la planeación de las políticas públicas y en el diseño de sus programas y estrategias de acción, se debe considerar fundamentalmente el valor social que se va a obtener con su ejecución, en consideración a que un gobierno democrático, legítima el ejercicio de la autoridad conferida por mandato popular, cuando la ejerce y traduce en gestión y prestación oportuna de servicios de calidad óptima, en función de los requerimientos y necesidades de la población beneficiaria. Para hacer posible lo anterior, es imprescindible la elaboración de diagnósticos objetivos, con el mayor grado de certidumbre posible, que sólo se pueden formular mediante el conocimiento directo de las necesidades de la población, de sus prioridades y de sus expectativas.

SEGUNDO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, se contempla entre sus objetivos el Fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y de la Legalidad, de los Valores Sociales y los Derechos Humanos, así como el Combate al Rezago en Infraestructura Social y Servicios Básicos; la Atención a Grupos Vulnerables y en Situación de Riesgo; Más oportunidades de desarrollo para los jóvenes; Funcionalidad y Renovación Urbanas; Vivienda Digna y Sustentable, así como articular los esfuerzos públicos, sociales y privados en beneficio de la comunidad, especialmente de sus segmentos de menor desarrollo, para atender oportuna e integralmente sus requerimientos.

TERCERO. Que la problemática multifactorial que enfrentan los sectores sociales más vulnerables del Estado requiere de la participación coordinada de todos los actores sociales, de la acción coordinada de las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, de la iniciativa privada, de las instituciones educativas, de las organizaciones de la sociedad civil y, de manera muy especial, de la integración y colaboración de las comunidades que serán receptoras y beneficiarias de la acción pública.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUARTO. Que el Ejecutivo a mi cargo ha instruido a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se enfatice en la atención y solución de los problemas que enfrentan los sectores y grupos más vulnerables de la sociedad.

QUINTO. Que en consideración a lo expuesto y con el objeto de llevar a cabo en forma sistemática, eficaz, eficiente y oportuna las acciones de Gobierno, que benefician en forma directa a los sectores, comunidades y grupos más vulnerables de nuestra sociedad, con la participación y colaboración de los grupos e instituciones representativos de la sociedad civil, se ha estimado oportuno establecer el PROGRAMA "UNIDOS TRANSFORMANDO MI COMUNIDAD".

En virtud de las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO
POR EL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA
"UNIDOS TRANSFORMANDO MI COMUNIDAD"**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO PRIMERO. El Programa "Unidos Transformando Mi Comunidad", en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**", tiene como objetivo contribuir a fortalecer el tejido social mediante el abatimiento de la fragmentación social que se manifiesta en la marginación de oportunidades, el relajamiento de hábitos y valores, y la apatía y desagregación, a través de la inclusión al desarrollo, el fortalecimiento de los valores, la cultura ciudadana y el compromiso social para la generación de capital y cohesión social en sectores socialmente prioritarios caracterizados por sus altos índices de rezago y violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los objetivos específicos de "**EL PROGRAMA**" son:

- a) Impulsar acciones e inversiones estratégicas en sectores geográficos socialmente prioritarios, que lleven a las comunidades, objeto de "**EL PROGRAMA**", de un cambio material y de beneficio colectivo, hacia un desarrollo humano y a la integración de las familias para generar un cambio cultural y compromiso ciudadano.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- b) Promover acciones e inversiones para el beneficio comunitario en sectores marginados que padecen condiciones de inseguridad y violencia, así como del deterioro de su tejido social, a través de una efectiva participación interinstitucional.

CAPÍTULO II
DE LOS EJES DE "EL PROGRAMA"

ARTÍCULO TERCERO. Los ejes de acción en los que se llevarán a cabo las acciones de impacto y los proyectos de beneficio colectivo de "EL PROGRAMA" son:

- I. Infraestructura Social y Mejora Urbana;
- II. Educación con Calidad;
- III. Deporte Social, Cultura y Recreación;
- IV. Salud y Desarrollo Familiar;
- V. Capacitación y Empleo; y
- VI. Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" que al efecto expida la Secretaría General de Gobierno, desarrollarán las acciones específicas que corresponden a cada uno de los ejes señalados.

CAPÍTULO III
SECTORES DE INCIDENCIA DE "EL PROGRAMA"

ARTÍCULO CUARTO. Para la ejecución de "EL PROGRAMA", el territorio del Estado será dividido en sectores homogéneos, que atienden a los siguientes criterios:

- I. Población;
- II. Distancia y barreras geográficas;
- III. Homogeneidad de desarrollo socioeconómico;
- IV. Identidad cultural; y
- V. División urbanística.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINTO. Las acciones de "EL PROGRAMA" se enfocarán a la atención de los sectores a los que hace referencia el artículo anterior, en consideración a que son habitados por grupos socialmente vulnerables, con bajos niveles de desarrollo y bienestar, alto índice delictivo y rezago social, conforme a los ejes a que se refiere el Capítulo II del presente Decreto.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEXTO. En los términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las diversas dependencias y entidades se coordinarán entre sí, con la finalidad de potencializar los recursos humanos, materiales y financieros destinados a "EL PROGRAMA", promover la complementariedad en las acciones de gobierno y hacer más eficiente el gasto público.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas incidan en los fines de "EL PROGRAMA", vigilando que no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con éste.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO OCTAVO. Se crea la Coordinación Ejecutiva de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "LA COORDINACIÓN", como una instancia de diálogo, cooperación, articulación y consenso en la que se coordinarán y promoverán esfuerzos y recursos de los niveles de Gobierno, empresariales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones religiosas para garantizar el desarrollo comunitario en los sectores socialmente prioritarios.

ARTÍCULO NOVENO. "LA COORDINACIÓN", estará integrada por:

- I. Un Coordinador Ejecutivo del Programa que será designado por el Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Gobernador del Estado;
- II. Dos representantes del Gobierno del Estado;

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Dos representantes del Consejo Cívico de las Instituciones, Asociación Civil;
- IV. Tres representantes del Consejo Interreligioso;
- V. Dos representantes de Organizaciones no Gubernamentales a propuesta y acuerdo de los integrantes de "LA COORDINACIÓN";
- VI. Tres vocales representantes de la Iniciativa Privada, designados a invitación de "LA COORDINACIÓN";
- VII. Un enlace por cada uno de los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; Procuraduría General de Justicia; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría del Trabajo; Contraloría y Transparencia Gubernamental; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León; Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte y el Instituto Estatal de la Juventud; y ...
- VIII. Un enlace de los municipios en donde se encuentre operando el programa, así como un enlace del gobierno federal cuando las necesidades de "EL PROGRAMA" lo requieran.

El representante de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado será el encargado de suscribir con los integrantes de los Círculos Ciudadanos del Desarrollo los convenios para el desarrollo de la comunidad e informar del ejercicio de los recursos públicos aplicados en el marco de "EL PROGRAMA".

ARTÍCULO DÉCIMO. "LA COORDINACIÓN" tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer e impulsar la adecuada realización de proyectos de beneficio comunitario, sin que éstos se contrapongan con los lineamientos de "EL PROGRAMA" o que presenten duplicidades con otros proyectos y acciones de beneficio colectivo;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- b) Promover acuerdos y mecanismos de coordinación para garantizar que la realización de proyectos de beneficio comunitario sean congruentes con los lineamientos de "EL PROGRAMA";
- c) Gestionar recursos con la iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, para aplicarse en proyectos de beneficio comunitario;
- d) Determinar la calendarización de acciones y supervisar un adecuado desempeño interinstitucional;
- e) Promover la adecuada integración de los Círculos Ciudadanos del Desarrollo, a través de la suscripción de convenios para el desarrollo de la comunidad, entre otros;
- f) Verificar que el ejercicio de los recursos asignados a "EL PROGRAMA" sea congruente con sus lineamientos, y
- g) Aprobar las propuestas de clasificación y promoción de sectores socialmente prioritarios presentadas por el Observatorio Comunitario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por cada integrante de la "COORDINACIÓN" se podrá designar a su respectivo suplente.

"LA COORDINACIÓN" sesionará por lo menos en forma trimestral, de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

En el caso de los servidores públicos su participación será honorífica y exoficio.

CAPÍTULO VI DEL OBSERVATORIO COMUNITARIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Observatorio Comunitario, en lo sucesivo "EL OBSERVATORIO", es un órgano técnico-académico de apoyo para la toma de decisiones de los actores que intervienen en "LA COORDINACIÓN" y los Círculos Ciudadanos del Desarrollo de "EL PROGRAMA", así como de difusión a la sociedad. Lo conforman representantes de instituciones de investigación y educación superior en el Estado de Nuevo León, de las organizaciones de la sociedad civil y del Gobierno del Estado.

6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. "EL OBSERVATORIO" tiene la responsabilidad de dar seguimiento a través de indicadores, a las acciones y proyectos de beneficio colectivo; así como monitorear, evaluar y difundir si están impactando positivamente en el bienestar de los ciudadanos que habitan los sectores socialmente prioritarios considerados en "EL PROGRAMA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. "EL OBSERVATORIO" tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la implementación de indicadores para monitorear y evaluar el impacto de los proyectos de beneficio comunitario derivados de "EL PROGRAMA";
- b) Publicar y difundir el avance del impacto de los proyectos de beneficio comunitario de "EL PROGRAMA";
- c) Sugerir cambios orientados a mejorar la eficiencia y eficacia de "EL PROGRAMA";
- d) Desarrollar actividades de investigación y estudio, para apoyar y fundamentar la adopción de acuerdos y decisiones de "LA COORDINACIÓN";
- e) Validar y proponer la clasificación y promoción de sectores socialmente prioritarios ante la "LA COORDINACIÓN"; y
- f) Utilizar los medios necesarios para alcanzar los objetivos anteriores.

**CAPÍTULO VII
DE LOS CÍRCULOS CIUDADANOS DEL DESARROLLO**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Por cada sector socialmente prioritario y acción se constituirá un Círculo Ciudadano del Desarrollo aprobado por la "LA COORDINACIÓN", el cual estará integrado por representantes del Gobierno del Estado, de empresas socialmente responsables, de universidades y otras instituciones educativas, de los beneficiarios de los sectores socialmente prioritarios y de ciudadanos interesados en participar en "EL PROGRAMA".

Los Círculos Ciudadanos del Desarrollo, en lo sucesivo "LOS CÍRCULOS", constituyen el espacio de coordinación interinstitucional en el que se articularán

7



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

recursos y acciones, a través de las participación activa de sus integrantes, para la realización de proyectos de beneficio comunitario, que se formalizarán mediante la suscripción de convenios para el desarrollo de los sectores socialmente prioritarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. "LOS CÍRCULOS" podrán promover la suscripción de convenios para el desarrollo de la comunidad con personas físicas o morales que incluyan aportaciones económicas y de recursos materiales o de servicios, dirigidas a apoyar directamente las acciones que son objeto de "EL PROGRAMA". Para estos efectos, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado establecerá los mecanismos administrativos y financieros que sean idóneos para identificar estos recursos y asignarlos específicamente a los fines de este Decreto. De igual manera, a solicitud expresa, podrá expedir los comprobantes de donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Reglas de Operación para el funcionamiento de "EL PROGRAMA" serán expedidas por la Secretaría General de Gobierno en un plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su capital, el día 10-diez del mes de septiembre de 2010.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Signature of Rodrigo Medina de la Cruz]

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Signature of Javier Treviño Cantú]

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

[Signature of Alfredo Gerardo Garza de la Garza]

ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA

EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

[Signature of Alejandro Garza y Garza]

ALEJANDRO GARZA Y GARZA

EL C. JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL GOBERNADOR

[Signature of Carlos Fernando Almada López]

CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

[Signature of Luis Carlos Treviño Berchelmán]

LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMÁN

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

[Signature of José Antonio González Treviño]

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA "NUEVO LEÓN TRANSFORMANDO MI COMUNIDAD".

[Three additional signatures]



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE SALUD

JESÚS ZACARÍAS VILLARREAL
PÉREZ

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO

OTHON RUIZ MONTEMAYOR

EL C. SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS

LOMBARDO VICTORIANO
GUAJARDO

LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL

JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO

PEDRO PABLO TREVIÑO
VILLARREAL

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO

EL C. CONTRALOR GENERAL
DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

JORGE MANJAREZ RIVERA

EL C. CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBERNADOR

HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA
"NUEVO LEÓN TRANSFORMANDO MI COMUNIDAD".

2.

15

10